

Proceso No. 50001400300520190020900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

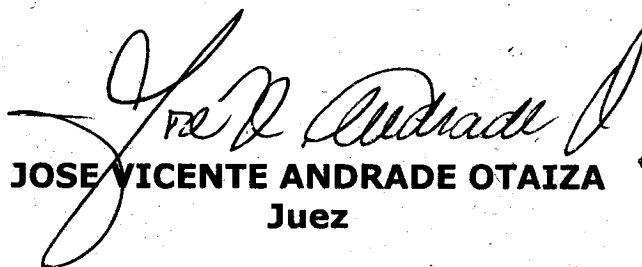
Villavicencio (Meta), 08 MAR 2024

Atendiendo la petición del mandatario judicial que representa la parte demandante, debe indicarse que el estado actual del presente proceso, corresponde a que se encuentra con sentencia y tramite posterior.

Respecto del impulso procesal, tratándose el presente de un proceso declarativo en el que se profirió fallo el 23-02-2023, y no existiendo petición pendiente que resolver, solo se está a la espera de la devolución del despacho comisorio librado para el cumplimiento de la sentencia, que aparece retirado por el autorizado del citado abogado, el 17-05-2023.

Debe indicarse al memorialista, que si bien en la jurisdicción ordinaria, especialmente en la competencia civil, el Juez cuenta con poderes para adelantar el proceso por sí solo, no puede olvidarse que es a las partes cuyos intereses se discuten en el proceso, a los que corresponde llevar a cabo los trámites a su disposición, para el caso concreto resaltase que está pendiente el diligenciamiento del despacho comisorio y por ende esta autoridad debe esperar la devolución del mismo debidamente resuelto en los términos de Ley.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150072000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 MAR 2024

Surtido el trámite dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2021, considera el Despacho pertinente, continuar con el trámite de las presentes diligencias.

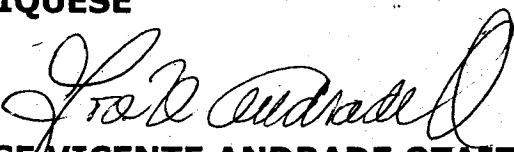
En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso 2º del literal a) del art. 625 del C. G. del P., en concordancia con el art. 373 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 08:00 AM, del día 30 del mes de MAYO del año **2024**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia para rendir interrogatorio de parte, y presenten los documentos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFIQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso 50001400300520130058900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 08 MAR 2024

Súrtido como se encuentra el trámite dispuesto en auto del 14 de octubre de 2016, (folio 331 precedente), se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 627 del C. G. del P., se dispone se adecue el trámite de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el art. 375 de la obra en cita.

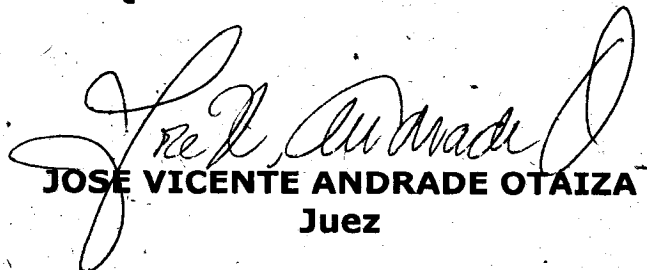
En consecuencia, se dispone:

Primero: LIBRENSE las comunicaciones dispuestas en el Inciso 2º del art. 375 del C. G. del P. Ofíciase.

Segundo: REQUIERASE a los apoderados judiciales de los sucesores procesales reconocidos como demandantes en la presente acción, a fin de que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

Tercero: Hecho lo anterior, se dispondrá sobre la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia y se designará curador ad-litem a las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170070400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

De conformidad con lo reglado en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE PERTENENCIA: (DEMANDADA EN REIVINDICATORIO)

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE a la sociedad demandada INSEGI'S Y CIA S. A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

Tercero: RECEPCIONASE TESTIMONIO a MARINA RODRIGUEZ DE ROJAS, DIANA ISABEL GUARNIZO, ALBEIRO AVILA y HERIBERTO GONZALEZ IBARRA.

Cuarto: La Inspección Judicial se encuentra evacuada.

PARTE DEMANDADA:

No solicitó

PARTE DEMANDADA (CURADOR):

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Coadyuva las pruebas solicitadas por los apoderados intervinientes.

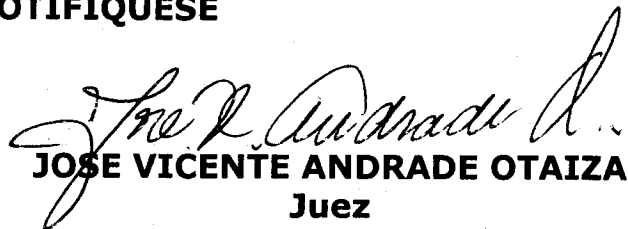
Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P.,

SEÑALASE la hora de las 08:00 Am del día 20 del mes de JUNIO del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso 50001400300520170045900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

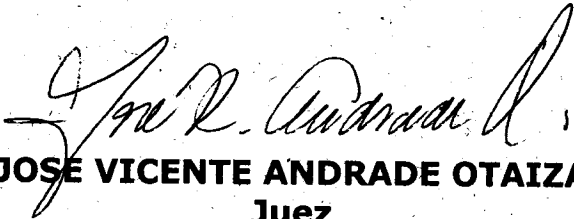
De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por la perito BENILDA ACOSTA MARTINEZ, CÓRRESE traslado por el término legal de tres (3) días.

SEÑALASE el equivalente a TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, como honorarios de la perito, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas por el sucesor procesal MIGUEL ANGEL LEON LEON.

Adviértasele que este proceso se adelanta de manera física, por lo que no es procedente compartir el link como lo solicita.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200006400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

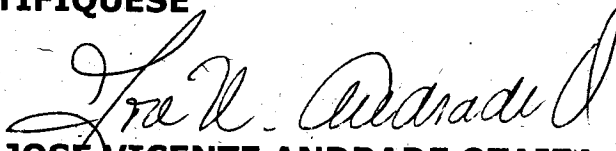
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

PRIMERO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a MARTHA LUCIA RUBIO CIFUENTES, dentro del proceso con radicado No. 500014003005-2018-00354-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$15.600.000,00.

SEGUNDO: Respecto del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-116849 denunciado como de propiedad de MARTHA LUCIA RUBIO CIFUENTES, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 07-04-2021, al cual se le dio cumplimiento con oficio No. 932 del 14-04-2021, retirado por el mismo apoderado en la misma fecha.

ORDENASE por secretaría se libre la comunicación dispuesta en auto del 08-09-2022, al Curador designado JHON EDISON RAMIREZ TREJOS.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180055300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 MAR 2024

En atención a lo solicitado por el Dr. CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, representante legal de la FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y por el Dr. JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA, representante legal de la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S., en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a la FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representado en este acto por el Dr. CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, en favor de la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S., representada en este acto por el Dr. JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA.

SEGUNDO: En consecuencia, TÉNGASE a la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S., como demandante dentro de la presente acción.

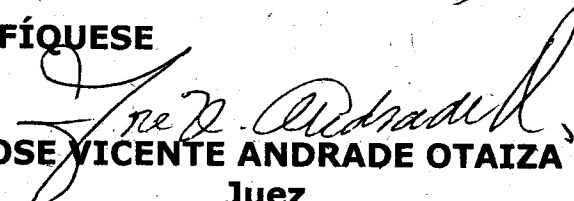
TERCERO: La notificación de la presente cesión a la demandada MARITZA AMAYA PERDOMO, se surte por la notificación por estado del presente proveído, como quiera que se encuentra debidamente vinculada a la presente acción.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. FERNANDO FLOREZ PRADA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.191.315 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 310.120 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante SERVICES & CONSULTING S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 142.321 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante (CESIONARIA) SERVICES & CONSULTING S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE por revocado el mandato conferido al Dr. FERNANDO FLOREZ PRADA.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190074900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 MAR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado;
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARGOTH CUELLAR, contra WILLIAM RUBIANO NAVIA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

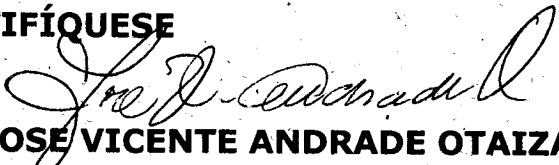
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con la C. de C. No. 51.920.466 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 141.505 del C. S. de la J., miembro activo de la persona jurídica **COVENANT BPO S.A.S.**, a quien se le ha otorgado poder por medio del Dr. José Iván Suarez Escamilla, apoderado de **GESTI S.A.S.**, que a su vez obra como APODERADA ESPECIAL del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ACEPTASE la renuncia presentada por la firma COVENANT BPO S.A.S., representada por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

Como quiera que la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, presentó renuncia al mandato conferido dentro de las presentes diligencias, el Despacho no tiene en cuenta la autorización presentada a nombre de DANIEL FELIPE ZAMBRANO SUSATAMA.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180094400 (EJECUTIVO CURADOR)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

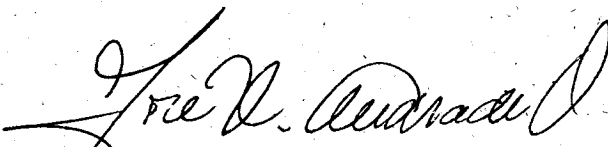
Villavicencio (Meta), 08 MAR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados a nombre del demandado ALEXANDER VELASQUEZ GONZALEZ, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$450.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: EL EMBARGO DE LOS DERECHOS Y/O CRÉDITOS que el demandado ALEXANDER VELASQUEZ GONZALEZ, persiga dentro del proceso VERBAL No. 500014003005-2018-00944-00, adelantado contra el señor MARIO YESID TRUJILLO PEÑA, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170015000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

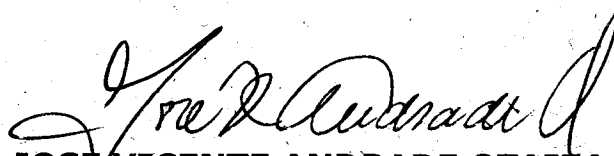
Conforme a lo informado en el escrito precedente, **TENGASE** en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que quien ejercerá como mandataria judicial de la parte demandante será la Dra. **DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, **ORDENASE** una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. **DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA**, de la suma de \$1.620.000,00 valor correspondiente a la liquidación de costas que se encuentra aprobada. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Una vez se presente y tramite la correspondiente liquidación del crédito, se dispondrá la entrega de dineros en lo que respecta a este rubro.

Finalmente se dispone tener en cuenta la autorización que presenta la citada apoderada a la señora **MARIA FERNANDA MORA MEJIA**, para que retire y cobre los dineros referidos en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160110900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 MAR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. SAUL LADINO RAMIREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.054.536 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 279.245 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante el CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el escrito presentado en oportunidad por el Dr. LEONARDO GALEGO AMAYA, en su calidad de Curador-Ad-Litem de la sociedad demandada COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S. A. "CIPCO".

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el mandato conferido por la representante legal de la copropiedad demandante al Dr. SAUL LADINO RAMIREZ, y allegado el 19-02-2024.

Una vez el referido profesional del Derecho allegue la solicitud de terminación del proceso, se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

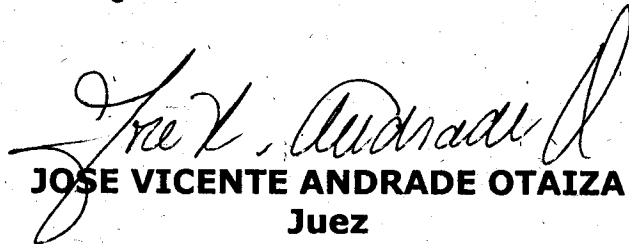
Proceso No. 50001400300520200017700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ORDENASE la elaboración de los oficios de embargo dispuestos en auto del 27-10-2020, incluyendo en los mismos los números de Nit., del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (899.999.003-1) y del EJERCITO NACIONAL (8001306324).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160002300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO, contra ELIZABETH ROCIO GARCIA LAVERDE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

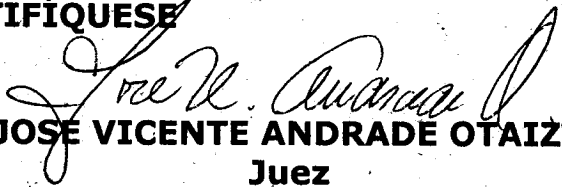
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520090080600

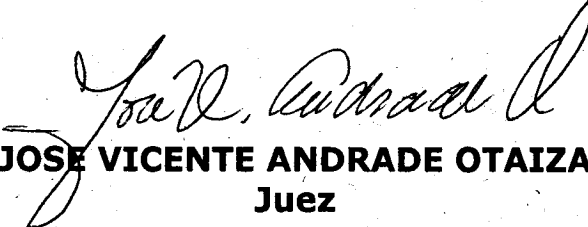
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, identificado con la C. de C. No. 3.276.902 y T. P. No. 277.226 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190112600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S. A., contra HECTOR JAVIER DAZA LEMUS, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

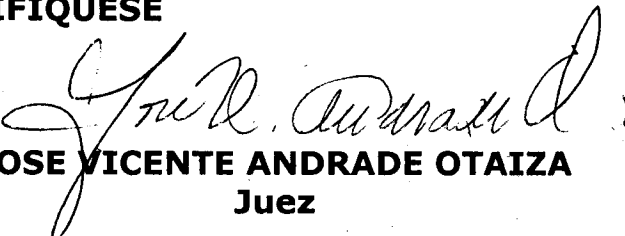
Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170100900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

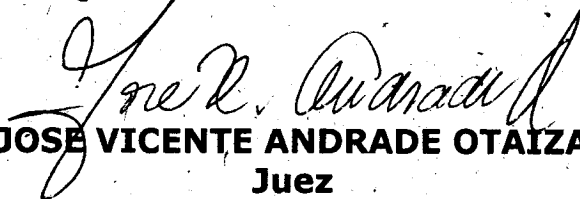
08 MAR 2024

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito que presenta el abogado MARIO CELIS ROJAS, se requiere a la parte demandante a fin de que informe a esta autoridad sobre el trámite del sucesorio del señor CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON (Q.E.P.D.)

Como quiera que no se ha interrumpido la presente acción, no se hace necesario la citación de los herederos indeterminados del señor CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON (Q.E.P.D.).

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170100900

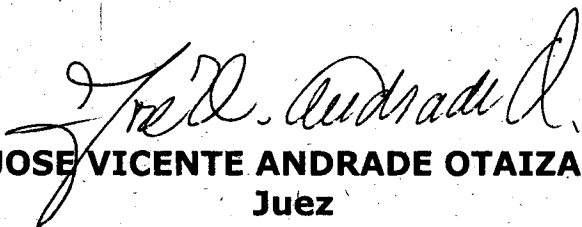
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150100000

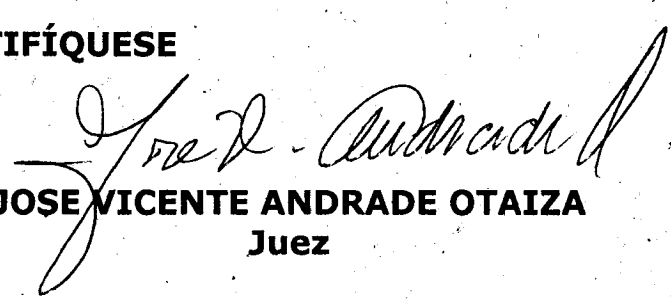
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la C. de C. No. 22.461.911 de Barranquilla, y T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., representante legal de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

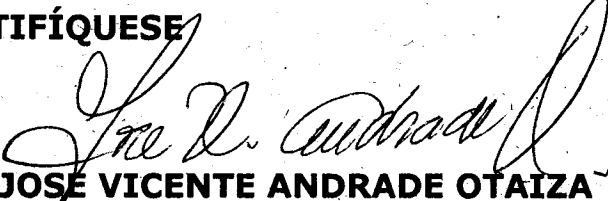
Proceso No. 50001400300520160048100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 MAR 2024

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, en su calidad de curador ad-litem de los demandados OCTAVIO SMID PEÑA VELASCO y JOHAN DAVID PEÑA GUAYARA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170104200

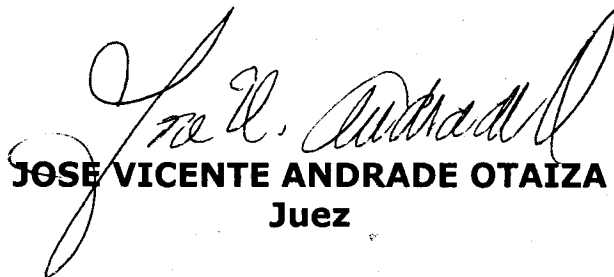
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, de los escritos de excepciones de mérito presentados en oportunidad por el Dr. RAMIRO RUBIO FLOREZ, Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas y por la Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, Curador Ad-litem de los demandados SALOMON LORA CERON y DORLLEY MORALES BENJUMEA.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190091900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

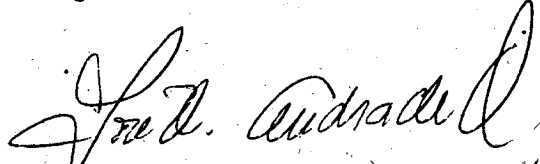
08 MAR 2024

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 08:00 AM. del día 09 del mes de MAYO del año **2024.**

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170051200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 08:00 AM del día 07 del mes de MAYO del año **2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

SEGUNDO: RECEPCIONASE interrogatorio a la entidad demandante por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

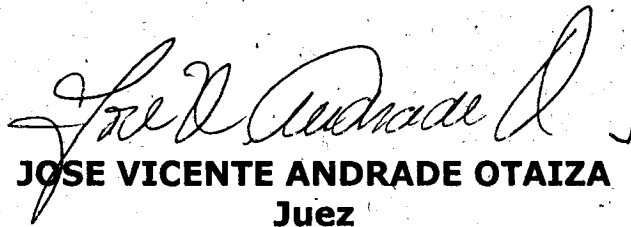
TERCERO: SEGUNDO: RECEPCIONASE interrogatorio a los demandados LUCERO GUTIERRES GOTORRES, KEVIN JOEL TRIANA DIAZ y SALOMON TRIANA MAHECHA.

CUARTO: LIBRESE el oficio solicitado en el acápite de "OFICIO", del escrito de excepciones presentado por el Dr. JHON EDISON RAMIREZ TREJOS, Curador Ad-Litem de los demandados KEVIN JOEL TRIANA DIAZ y SALOMON TRIANA MAHECHA.

ADVIERTESE a las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190109200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

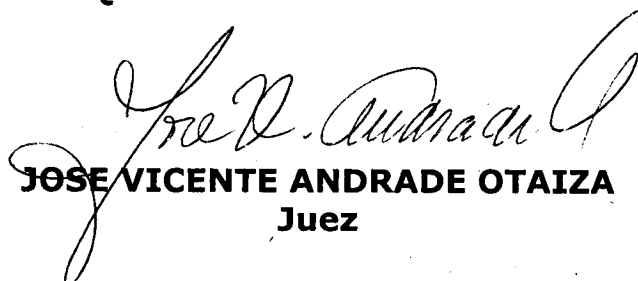
Se requiere a la parte demandante, a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., aportando las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

La parte demandante, deberá acreditar el envío del aviso de que trata el art. 392 del C. G. del P., a la ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO COLINAS DE CHAPINERO.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **LUIS CARLOS BORRERO BULLA, (lucasborrero2934@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$450.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170113300

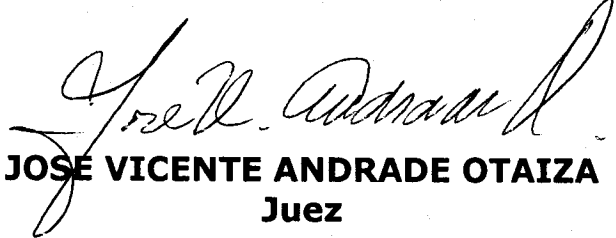
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por el la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190051600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

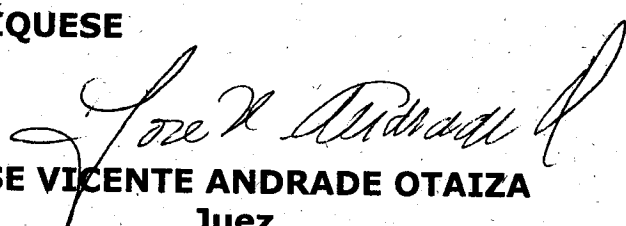
ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JUANA GONZALEZ TAYANA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, (riesca05@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$450.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200013900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

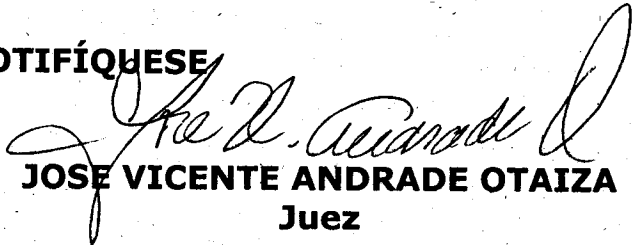
Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra SANDRA PATRICIA BONILLA DIAZ.

Segundo: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placa HRS23E, ORDENASE oficiar al PARQUEADERO que corresponda, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, la motocicleta de placas SYD21E, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o a la demandada SANDRA PATRICIA BONILLA DIAZ. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas SYD21E. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

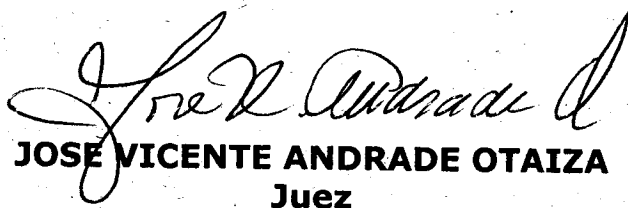
En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en los escritos presentados por el rematante SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO, respecto de que ha ingresado al inmueble objeto de subasta y ha procedido a su administración dada su posesión real y material desde el 5 de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C. G. del P., ORDENASE la entrega al rematante SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO, de la suma de \$892.585,00 MLC; valor correspondiente al pago de la deuda del inmueble subastado y a cargo de la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, (\$730.925,00); a cargo de la empresa de acueducto y alcantarillado de la Ciudad, (\$94.530,00); y a cargo de la ELECTRIFICADORA DEL META S. A. E.S.P., (\$67.130,00). Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos correspondientes.

No se ordena el pago del recibo correspondiente a LLANOGAS S. A. y BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A., como quiera que la dirección y Número catastral que contiene el mismo, no corresponde a los del inmueble objeto de subasta.

Tampoco se acede al pago de los impuestos que hubo que cancelar el señor SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO, por concepto de la adjudicación del inmueble rematado.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160107900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO MULTIFAMILIARES SANTA LUCIA, contra BEATRIZ VARGAS LOPEZ y EFRAIN CAMILO ACOSTA VARGAS, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

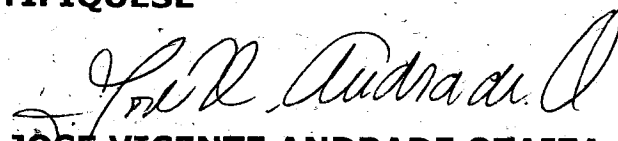
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170029500

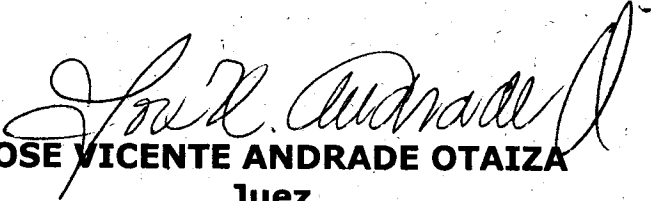
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **WILBERT GARCIA LONDOÑO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. LUIS A. BURGOS JAIMES, (ugrancel@hotmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$450.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180020800

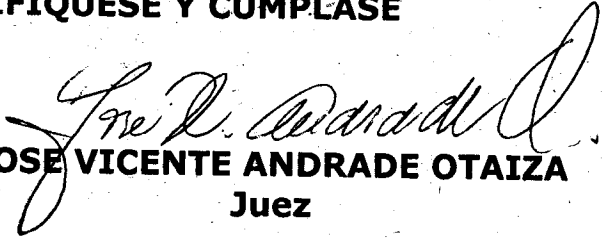
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas por la demandante.

ORDENASE requerir a la Dra. LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda de fecha 18-05-2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180090300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

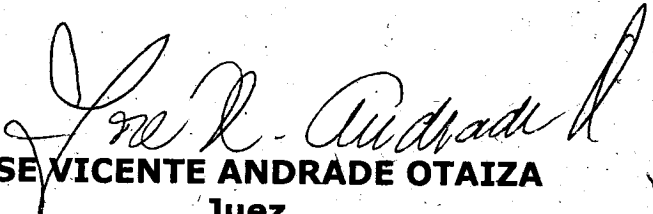
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 08:00 Am del día 17 del mes de MAYO del año **2024.**

Una vez se evacue la diligencia de inspección judicial, se dispondrá sobre el señalamiento de fecha para celebrar la audiencia en la que se desarrollaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180000800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En atención a lo solicitado por el señor EDGAR TORO SAENZ, y por el señor OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, en el escrito allegado el 20-11-2023, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el señor EDGAR TORO SAENZ, en favor de OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA.

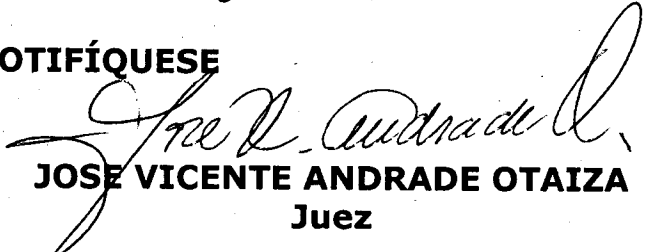
SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1971 del C. C., debe tenerse en cuenta que al señor OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, se le transfirió a título oneroso, en cuantía de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00), la obligación perseguida dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: La notificación de la presente cesión al demandado JOAQUIN EMILIO GARCIA OSORIO, se surte por la notificación por estado del presente proveído, como quiera que se encuentra vinculado a la presente acción en debida forma.

QUINTO: El art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa, por lo que, al corresponder este proceso a uno de menor cuantía, cualquier petición que presente el demandante, debe hacer por intermedio de apoderado judicial, o en su defecto acreditar su calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520180020000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

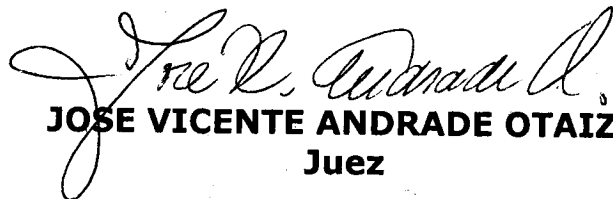
Villavicencio (Meta),

10 8 MAR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. SANDRA LLIRLEY AMAYA PEDRAZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30.080.439 de Villavicencio (Meta), la T. P. No. 302.398 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la sociedad demandada AVANT COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 114 del C. G. del P., habida cuenta de que el documento del que se solicita desglose fue aportado por la parte demandante, no es posible acceder a la solicitud de desglose presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520170098100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

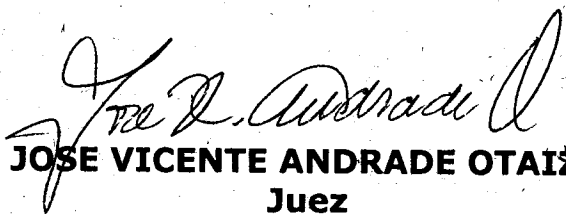
08 MAR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. ERIKA ALEJANDRA MARTINEZ CARDENAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.121.942.844 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 393.451 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la demandada YOHIS LILIANA CARDENAS MARIN, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Como quiera que en este momento procesal no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a la solicitud de aplicación del desistimiento tácito solicitada por la apoderada judicial de la demandada.

Debe advertirse que, con fecha julio 22 de 2022, aparece retiro de oficio de embargo a cuentas bancarias por parte de la dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que dentro de las presentes diligencias ya se profirió sentencia, el término de inactividad debe corresponder a dos años, que se completarían el 22 de julio de 2024, lo cual hace inaplicable en este momento la sanción procesal a que se ha hecho referencia.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190008900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

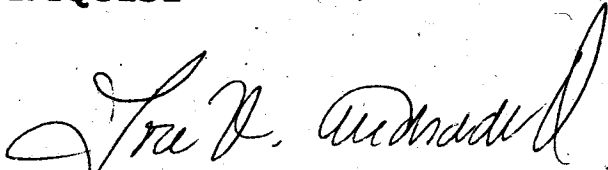
08 MAR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, identificado con la C. de C. No. 3.276.902 y T. P. No. 277.226 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado en la demanda, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑÁLASE la hora de las 08:00 AM del día 10 del mes de MAYO del año **2024**.

Evacuada la diligencia de inspección judicial precitada, se dispondrá el ingreso del proceso al Despacho, con el fin de disponer como corresponda sobre el decreto y practica de pruebas en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

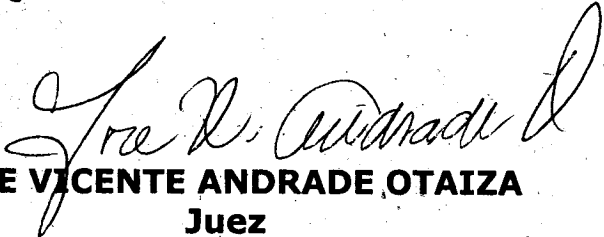
Proceso No. 50001400300520160061000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia de remate del 22 de febrero de 2024, se dispone relevar del cargo al secuestre FIDELIGNO SABOGAL REYES (Q. E. P. D.), y en su lugar se designa a la firma INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED SAS. Comuníquese su designación a fin de que proceda a la administración del bien inmueble secuestrado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190034100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

10 8 MAR 2024

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por la Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, en calidad de Curador Ad-Litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez se encuentre debidamente integrada la litis, se dispondrá como corresponda.

Se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial, a fin de que adelanten la gestión correspondiente en procura de lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170056100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR. 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, contra ALBERTO MIGUEL AVILA MARTINEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

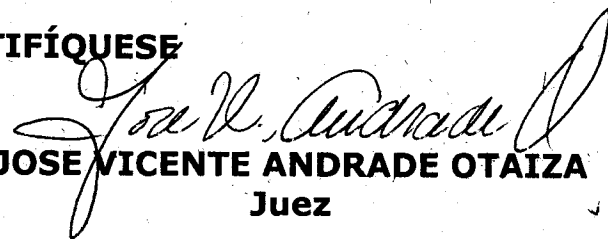
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

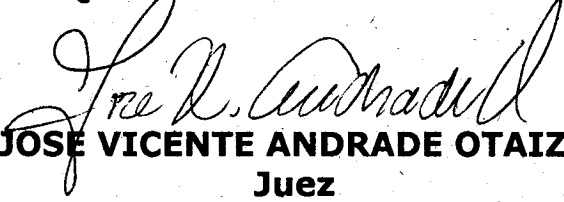
Proceso No. 50001400300520150039500 (ACUMULADA)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el cambio de la denominación social de la entidad demandante por el de RF JCAP S.A.S., antes RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150039500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

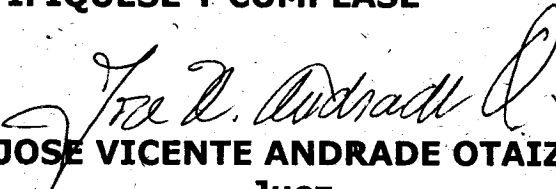
08 MAR 2024

Atendiendo las manifestaciones contenidas en los escritos precedentes y como quiera que la secuestre designada en las presentes diligencias no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de abril de 2022, encuentra procedente el Despacho proceder al relevo del cargo de la señora LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, y en su lugar **SE DESIGNA** como secuestre a la persona jurídica ABC JURIDICAS SAS. (abcjuridicas7825@gmail.com).

Infórmese por el medio más expedito la fecha aquí señalada a la auxiliar de la justicia designada.

ADVIERTESE a la secuestre LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, que su relevo no la exime del deber de rendir informe de su gestión y su responsabilidad respecto del rodante de placas HDR 020, confiado para su administración el 18 de enero de 2019, por la Inspección Tercera de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170094700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190107500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

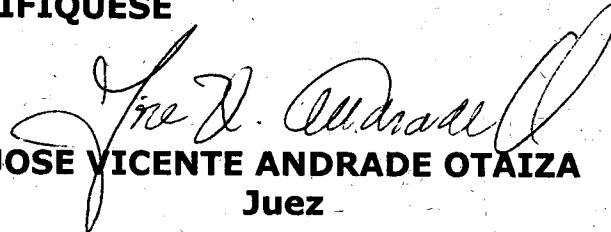
08 MAR 2024

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 28-02-2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la demandante MARGOTH CUELLAR, de la suma de \$14.959.367,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se aprueban. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190048000

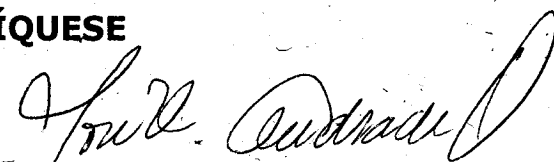
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fué motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150102800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

Teniendo en cuenta la vetustez de la liquidación del crédito que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, se le requiere a fin de que se presente una liquidación actualizada y teniendo en cuenta los valores referidos en el auto de mandamiento de pago del 09-10-2015, como haciendo claridad de los abonos que realizó la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 446 del C. G. del P., SE RECHAZA la objeción a la liquidación del crédito que presente el abogado que representa al demandado, como quiera que no se allega liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.022.374.181 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 288.948 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

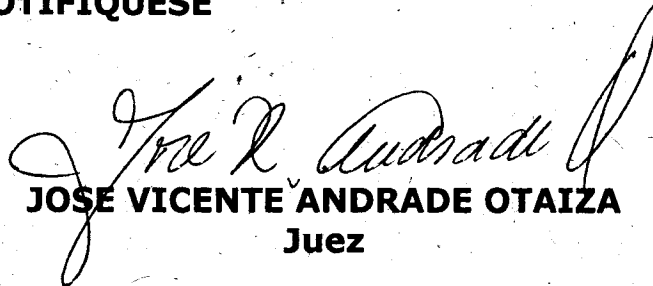
ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, quien se identifica con la C. de C. No. 1.085.265.429 de Pasto, y la T. P. No. 220.153 del C. S. de la J., como APODERADA

JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JAIRO ARENAS MAHECHA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.060.933 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 14.609 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado JOSE DANIEL RODRIGUEZ LOZANO, en los términos y para los efectos del poder al él conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160032900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LILIANA DEL PILAR MURCIA BERNAL, contra MADYGAN MADERAS Y GANADO DE GAITAN S.A.S. "MADYGAN S.A.S.", por pago total de la obligación.

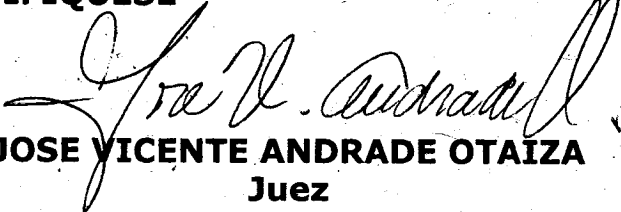
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180028700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

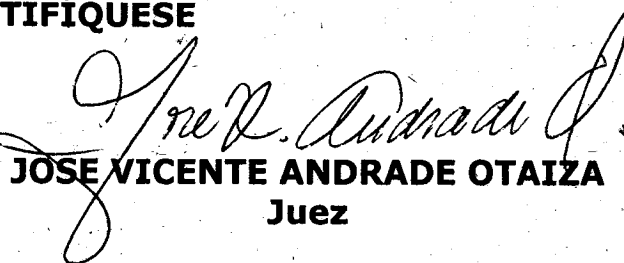
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

En atención a lo solicitado por el rematante RAFAEL SEBASTIAN GUTIERREZ ORTIZ, conforme a lo dispuesto en el art. 456 del C. G. del P., se ordena LA ENTREGA del bien inmueble rematado.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de entrega con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C. G. del P., en concordancia con el párrafo final del art. 465 ibidem, ORDENASE la entrega al rematante RAFAEL SEBASTIAN GUTIERREZ ORTIZ, de la suma de \$494.000,00 MLC; valor correspondiente al pago del impuesto predial del inmueble objeto de subasta. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170042900

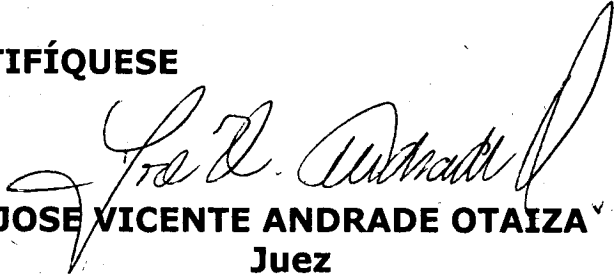
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

Como quiera que no se evidencia el levantamiento o cancelación de la anotación No. 30 del certificado de libertad y tradición No. 230-14836, no es posible acceder a lo solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520100019600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

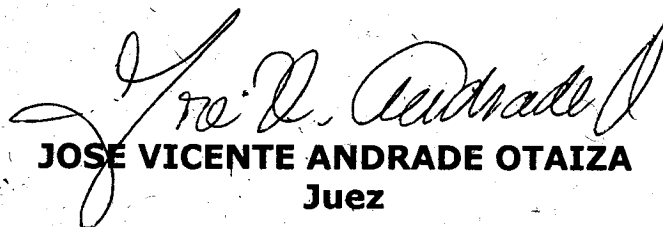
08 MAR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 2º del art. 323 del ordenamiento jurídico en comento, para ante el inmediato Superior el Juzgado Civil del Circuito que por reparto corresponda, en el efecto devolutivo, CONCEDESE el recurso de APELACION interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, la Dra. INGRID RUMIE GUEVARA, contra el auto del 23 de noviembre de 2023, que negó la aplicación del desistimiento tácito en las presentes diligencias.

En los términos del art. 324 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría la remisión del proceso de manera digital. Oficiese como corresponda.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 461 del C. G. del P., no es posible acceder a la solicitud de terminación presentada por la Dra. INGRID RUMIE GUEVARA, apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

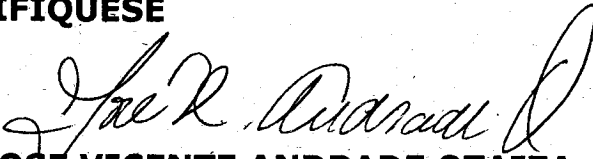
Proceso No. 50001400300520160041200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

Previamente a disponer como corresponda se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial, a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto de agosto 18 de 2023, allegando el correspondiente avalúo catastral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 444 del C. G. del P. De hacerse necesario, por secretaría librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160041200

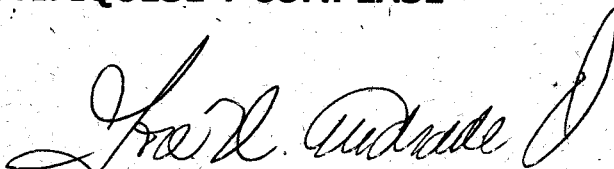
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

Inicialmente debe señalarse a la memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Por otra parte, El art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa, por lo que, al corresponder este proceso a uno de menor cuantía, cualquier petición que se presente, debe hacerla por intermedio de apoderado judicial, o en su defecto acreditar su calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200007400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 MAR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE PERSONERIA, a la Dra. LEIDY DAYANA GÓMEZ, como apoderada judicial de los interesados NORMA PIEDAD ALVAREZ HERRERA, HELENA DEL PILAR ALVAREZ HERRERA y NELSON MANUEL ALVAREZ HERRERA, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferido.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-29745, de propiedad de MARIANO ALVAREZ CUBEA (Q.E.P.D.), se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existe hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, cuyo crédito se hará exigible si lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

Ahora bien, al revisar el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-88643, encuentra el Despacho que respecto del mismo existe hipoteca vigente, en consecuencia conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., cítese al Acreedor Hipotecario CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, cuyo crédito se hará exigible si lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal

efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

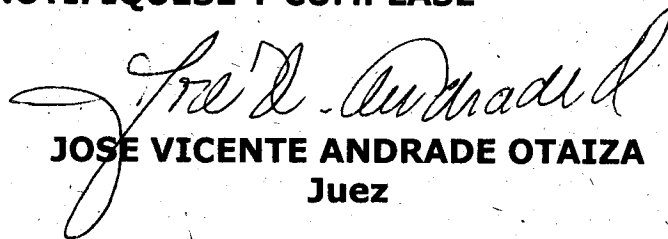
Finalmente, encuentra procedente el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del C. G. del P., en concordancia con el art. 1312 del C. C., disponer la citación a las presentes diligencias de la Secretaría de Hacienda Municipal, a fin de que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., comparezca al proceso a hacer valer sus derechos, en calidad de acreedor del causante.

Se ordena requerir al Dr. JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, para que, de ser el caso, el escrito que presenta el 05-03-2024, sea consensuado con los demás herederos intervinientes, conforme lo dispone el art. 501 del C. G. del P., y se incluya el pasivo actualizado, independiente de las decisiones de los herederos reconocidos sobre el mismo.

Así las cosas, debe suspenderse la audiencia programada para el 13 de marzo de 2024, a la hora de las ocho de la mañana, la cual se reprogramará un vez se surta la notificación de los acreedores dispuestos en la presente providencia.

Infórmese por el medio mas expedito a los apoderados reconocidos dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez